

RESOLUCIÓN No. 005
(Febrero 20 de 2015)

Por medio de la cual se establecen los criterios y procedimientos
para la implementación del SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO
en el Colegio Ecológico de Floridablanca

El suscrito Rector del Colegio Ecológico del Municipio de Floridablanca, Santander, institución educativa oficial con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Secretaría de Educación Municipal mediante la Resolución 0230 de noviembre 12 de 2008, identificada en el DANE con el código 268276000201 y el NIT 900-116-017-8, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 del 2001, y sus Decretos Reglamentarios 1857 del 3 de Agosto de 1994, y Decreto 992 del 21 del 2002 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1º de la Ley 115 de 1994, conocida como la Ley General de la Educación, establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Además, señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.
2. Que el artículo 5º de la Ley 115 de 1994, se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizajes, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público, para definir sus fines como criterios rectores ante el sistema educativo nacional.
3. Que el Servicio Social Estudiantil Obligatorio –SSO-, responde a los objetivos específicos de la educación media académica propuestos en el artículo 30 de la Ley 115 de 1994, especialmente en cuanto a la vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno; al fomento de la conciencia y la participación responsables del educando en acciones cívicas y de servicio social y a la capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y de convivencia en sociedad.
4. Que el artículo 97 de la Ley 115 de 1994, determina que los estudiantes de educación media prestarán un servicio social obligatorio durante los dos últimos grados de estudio de la media.
5. Que el artículo 204 de la Ley General de la Educación en el ambiente, como aquella que se practica en los espacios pedagógicos diferentes a los familiares y escolares mediante la utilización del tiempo libre para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad; fomentar actividades de recreación, arte, cultura, deporte y semejantes, apropiados a la edad de los niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad y propiciar las formas asociativas para que los educandos complementen la educación ofrecida en la familia y en los establecimientos educativos.
6. Que de conformidad con el artículo 97 de la Ley 115 de 1994 y 39 del Decreto 1860 de 1994, es obligación de los estudiantes de educación media durante los dos grados de estudio – 10º y 11-, prestar el servicio social estudiantil; servicio que hace parte del currículo y por ende del Proyecto educativo institucional del establecimiento Educativo y es requisito indispensable para obtener el título de bachiller.

7. Que la Resolución 4210 de 1996, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, incluye dentro del currículo el servicio social obligatorio el cual deberá atender prioritariamente las necesidades educativas, culturales, sociales y de aprovechamiento del tiempo libre, identificadas en la comunidad del área de influencia de la institución educativa, como son la alfabetización, la promoción y preservación de la salud, la educación ambiental, la educación ciudadana, etc.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar el SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO, organizado institucionalmente mediante un proyecto y operado mediante la realización por cada uno de los estudiantes de educación media, de planes de trabajo de ochenta (80) horas efectivas con actividades sociales y comunitarias, que ofrezcan a la ciudadanía acciones culturales, recreativas, lúdicas, deberes ciudadanos y los derechos humanos, de acuerdo con los parámetros definidos en el artículo 41 de la Constitución Política de 1991; Ley General de la Educación, el decreto 1860 de 1994, artículo 39 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar a la Docente MARILUZ SIERRA QUIROS como líder responsable institucional del acompañamiento, vigilancia y evaluación del cumplimiento del SSO, en cumplimiento de lo contemplado en el decreto 1850 de 2002, respecto a la distribución de la jornada laboral de los docentes y las Resoluciones 004 y 011 de 2013 donde se adoptan las jornadas laborales, las asignaciones académicas y se determinan las funciones de diversas instancias administrativas académicas, como actividades curriculares complementarias. Los docentes Jackeline Gutiérrez Pineda y Jaime Villamizar Figueroa serán los colaboradores directos en las Sedes de helechales y altos de Mantilla, respectivamente.

ARTICULO TERCERO: Las tareas del docente responsable de este proyecto del SSO son:

1. Elaborar y proponer el Proyecto del SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO en las herramientas documental dispuestas en el Sistema de Gestión de Calidad.
2. Colaborar con la coordinación en las reuniones con los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes de media para informarles sobre el Servicio Social Estudiantil Obligatorio.
3. Hacer acompañamiento a la ejecución del Proyecto Institucional del Servicio Social del Estudiantado en los términos de la Ley General de la Educación, el decreto 1860 de 1994, artículo 39 y la Resolución 4210 de 1996.
4. Fomentar en los estudiantes el espíritu de solidaridad y responsabilidad con el proyecto.
5. Hacer la motivación y la inducción sobre los objetivos y la filosofía del Servicio Social del Estudiantado.
6. Hacer un diagnóstico de los establecimientos donde se va a realizar el trabajo de proyección.
7. Coordinar el trabajo permanente con los docentes colaboradores de las sedes, el Rector y la Coordinadora, de cada una de las agencias.
8. Asesorar y evaluar permanente la ejecución de los proyectos y las actividades.
9. Estudiar los casos especiales de los estudiantes que requieran cambio de un programa y hablar con el Asesor del Proyecto, ya que una vez ubicados los estudiantes, sólo puede cambiarse con la autorización del Coordinador y el asesor.
10. Mantener contacto permanente con las diferentes instituciones involucrados en el desarrollo de los proyectos comunitario.
11. Exigir a los estudiantes el cumplimiento del manual de convivencia y del reglamento del SSO.

12. Entregar las hojas de control para que los estudiantes lo hagan diligenciar de sus respectivos asesores.
13. Realizar informe semestral de actividades y estado del proyecto.
14. Elaborar las certificaciones de cumplimiento del SSO, a partir también, del informe de los docentes colaboradores.
15. Organizar el archivo con actas, planes de trabajo, fichas de control y evaluación, el proyecto, correspondencia y toda la documentación pertinente.

ARTICULO CUARTO: ACTIVIDADES. En cumplimiento del servicio Social estudiantil obligatorio, los estudiantes de educación media del Colegio Ecológico de Floridablanca, pueden actuar como agentes promotores de las actividades relacionadas con la misión y visión institucionales respecto a la preservación de los recursos naturales y la educación ambiental.

Parágrafo primero: El servicio social estudiantil obligatorio establece la relación y correlación del desempeño académico de los estudiantes en las distintas áreas del conocimiento y de la formación, en su desarrollo personal y social.

ARTICULO QUINTO: El Proyecto de SSEO será formulado con la activa participación de la comunidad educativa y representantes de los sectores sociales y comunitarios existentes, preferencialmente en el área de influencia del Colegio Ecológico de Floridablanca.

Parágrafo primero: El servicio social atenderá prioritariamente necesidades educativas, lúdico-culturales, sociales, ambientales y del aprovechamiento del tiempo libre, identificados en la comunidad del área de influencia del establecimiento educativo, tales como alfabetización, la promoción y prevención de salud, la educación ambiental, la educación ciudadana, la organización de grupos juveniles y de prevención de factores socialmente relevantes, prácticas intelectuales, la recreación dirigida y el fomento de actividades físicas,.

Los estudiantes tendrán un formato de control que firma el docente o coordinador de sede deberán asistir a las actividades del SSEO con uniforme.

ARTICULO SEXTO. Los requisitos para prestar el servicio social del estudiantado son:

1. Cursar el grado décimo o undécimo.
2. Asistir a una capacitación previa en el colegio y en la institución donde presta el servicio (si ésta lo ofrece).
3. Ser puntual a todas las actividades, portar completo el uniforme y presentar un comportamiento ejemplar.
4. Presentar a entidades colaboradoras solicitud de servicio firmado por los profesores responsables.
5. Presentar puntualmente el Plan de Trabajo, para la debida autorización institucional.
6. Presentar hoja de control y seguimiento, las cuales deben ser firmadas por los coordinadores del Servicio Social en cada una de las agencias. (Se entregarán al docente responsable del colegio cuando complete las horas estipuladas).
7. Acatar normas en cada una de las agencias. El no cumplimiento de éstas será motivo para cancelación de las horas servidas hasta el momento de cometer la falta y de anotación comportamental en el observador del estudiante.
8. Desempeñar a cabalidad las funciones que les sean originadas según el proyecto.

9. Cuando se ha elegido un proyecto no se debe cambiar. Si por circunstancias muy justificadas lo hacen, debe ser con previa autorización escrita de los docentes responsables del Servicio Social.

10. Al terminar de prestar el Servicio Social cada educando debe presentar la hoja de seguimiento y control debidamente diligenciada y el certificado de cumplimiento, dado por la agencia donde prestó el servicio, firmada por la persona responsable con sello de la institución.

Nota: Sólo se reconocen como agencias, aquellas instituciones permitidas por el colegio.

ARTICULO SEXTO: Plan de trabajo. Cada estudiante presentará un Plan de Trabajo de las actividades que desarrollará en sus SSEO. El plan contendrá: título, problemas, justificación, objetivos generales y específicos, actividades, cronograma, mecanismos de seguimiento, control y evaluación. Será presentado antes de iniciar las actividades y debe esperar la aprobación del docente responsable.

ARTICULO SÉPTIMO: BENEFICIARIOS. El servicio social estudiantil obligatorio – SSEO- en el Colegio Ecológico de Floridablanca se orientará en especial a beneficiar comunidades de escasos recursos, grupos vulnerables, en situación de riesgo y particularmente, a sectores poblacionales de los estratos 1 y 2, sin dejar de aplicarse al resto del territorio Municipal. También al apoyo de las actividades de las agencias autorizadas por el Colegio Ecológico de Floridablanca sin que la actuación del estudiante servidor social constituya sustitución de mano de obra o de tareas misionales de la entidad.

ARTICULO OCTAVO. El archivo de toda la documentación constitutiva del presente proyecto debe reposar en la coordinación académica.

ARTICULO NOVENO: Copia digital de la presente resolución se hará llegar al correo electrónico de cada docente, se publicara en el blog institucional y se publicará en material impreso en las carteleras de institución.

ARTICULO DECIMO Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación en los términos de ley.

ARTICULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLORIDABLANCA

Lic. Jaime Hugo Pulido
Rector